

titulos por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y al propio tiempo que los titulares en la forma prevenida por el capitulo primero de este titulo, siendo de aplicacion a los mismos la integridad de los preceptos que en él se contienen con referencia a los Jueces propietarios.

Art. 86. El cargo de Juez de Paz sustituto será gratuito, honorífico y obligatorio, en los propios terminos establecidos para los Jueces propietarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por el Ministerio de Justicia se publicará el escafafón del Cuerpo de Jueces Municipales y Comarcales, relacionados por el orden en que lo están en el vigente, con las modificaciones operadas con posterioridad, sin perjuicio de revisar el tiempo de servicios efectivamente prestados por cada funcionario a partir de la fecha de posesión en el primer destino, que servirá de base para el cómputo de trienios.

Segunda. 1. Los Jueces comarcales que se hallen destinados provisionalmente en Juzgados Municipales como consecuencia del cambio de categoría operado en éstos por aumento de poblacion de la respectiva localidad podrán continuar en su actual destino hasta que se celebren dos concursos-oposición para el ascenso a Jueces municipales que sean convocados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. Terminado el segundo de ellos, se adoptarán por el Ministerio de Justicia las disposiciones oportunas para el destino de los Jueces comarcales que continúen en dicha situación de provisionalidad.

En los expresados concursos-oposición se considerarán incrementadas las vacantes convocadas en igual número que el de los Jueces comarcales a que se refiere el párrafo anterior que resulten aprobados.

DISPOSICION FINAL

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley de Adaptación, de 18 de marzo de 1966, queda derogado el Decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de Paz de 24 de febrero de 1956, modificado por el de 11 de octubre de 1962.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se somete al régimen de control de estupefacientes el producto Bectramida y sus sales y se fijan las fórmulas químicas de los productos denominados Racemorfán, Racemoramida y Racemorfán.

Ilustrísimo señor:

Vistos los informes de la Organización Mundial de la Salud, la decisión adoptada por la Comisión de Estupefacientes en su XXIII Período de Sesiones, la resolución aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el haber sido incluida en el anexo a los formularios estadísticos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

En virtud de las facultades conferidas en el capítulo I, artículo segundo, de la Ley 17/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se incluye en la Lista I de sustancias estupefacientes, publicada según Orden de 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto), el producto Bectramida-C<sub>12</sub>H<sub>17</sub>N<sub>3</sub>O<sub>2</sub>-(1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-benzimidazolil)-piperidina) y sus sales.

2. Igualmente se someten a dicho control y limitación las

especialidades farmacéuticas que contengan la citada sustancia.

3. Los productos Racemotofán, Racemoramida y Racemorfán, ya incluidos por Orden ministerial del 31 de julio de 1967, quedan rectificadas sus fórmulas químicas, de acuerdo con las que igualmente figuran en el anexo a los formularios estadísticos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en la siguiente forma:

Racemotofán ((±)-3-metoxi-N-metilmorfán), Racemoramida ((±)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil) morfolino o ((±)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirpirrolidina), Racemorfán ((±)-3-hidroxi-N-metilmorfán).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

CONCLUSION a la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969.

ANEXO NUM. 4-V

PLUS DE NAVEGACION POR PARTICIPACION EN EL SOBORDO

Personal destinado en tierra en comisión de Servicio e Inspección

Categorías	Pesetas
<b>I. OFICIALES</b>	
Primera categoría .....	10.779
Segunda categoría .....	10.197
Tercera categoría .....	9.138
Cuarta categoría .....	8.442
Quinta categoría .....	7.266
Sexta categoría .....	6.288
Séptima categoría .....	5.968
<b>II. TITULADOS</b>	
Primera categoría .....	6.619
Segunda categoría .....	5.349
Tercera categoría .....	5.079
<b>PERSONAL DE INSPECCIÓN</b>	
Jefe de Inspección .....	13.710
Capitán-Inspector .....	12.975
Maquinista-Inspector .....	12.593
Inspector-Jefe de Personal A .....	12.975
Inspector-Jefe de Personal B .....	12.393
Inspector-Jefe de Personal C .....	11.337
Inspector-Jefe de Personal D .....	10.636
Radiotelegrafista-Inspector, Sobrecargo-Inspector y Médico-Inspector .....	10.636
Inspector-Especial A .....	12.243
Inspector-Especial B .....	11.661
Inspector-Especial C .....	10.608
Inspector-Especial D .....	9.963
Inspector con título de Formación Profesional Náutico-Pesquera .....	8.560